RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3684/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	05 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el presupuesto asignado al servicio de recolección de basura en la Alcaldía.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta, únicamente sobre el requerimiento 2.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta específica sobre el requerimiento 2, así como la remisión de esta a otro sujeto obligado por actualizarse una competencia concurrente.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó información sobre 1/2 requerimientos, y sobre el otro informó que se trata de un pago centralizado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que no realizó la búsqueda conforme al procedimiento, y no remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por actualizarse una competencia concurrente respecto al requerimiento 2.

PALABRAS CLAVE

Servicio, Vehículos, Presupuesto, Pagos, Centralizados, Oficialía.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3684/2023

En la Ciudad de México, a **cinco de julio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3684/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323001306**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

> “"1) Costo total anual 2022 del mantenimiento de vehículos recolectores de basura
> 2) Costo total anual 2022 de por el consumo de combustible para recolección de basura" (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

> **A)** Oficio sin número, con fecha 05 de mayo de 2023, bajo lo siguiente:
>
> “…
> En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074323001306,** por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3684/2023

“"1) Costo total anual 2022 del mantenimiento de vehículos recolectores de basura 2) Costo total anual 2022 de por el consumo de combustible para recolección de basura”… (SIC)

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número **AC/DGA/DPF/03.05.23/0017**, de fecha 03 de Mayo de 2023, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, Jorge Luis Pineda Cicilia, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.” (Sic)

B) Oficio con número **AC/DGA/DPF/03.05.23/0617**, de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por el Director de Presupuesto de Finanza y el Director General de Administración, bajo lo siguiente:

"…

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dada la información del interés del solicitante:

En respuesta al similar número **CM/UT/2085/2023** de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Folio **092074323001306** misma que en su parte conducente a la letra dice:

"1) Costo total anual 2022 del mantenimiento de vehículos recolectores de basura
2) Costo total anual 2022 de por el consumo de combustible para recolección de basura" (Sic)

Derivado de lo anterior y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, me permito hacer de su conocimiento la siguiente información:

1) Costo total anual 2022 del mantenimiento de vehículos recolectores de basura

RESPUESTA: después de una búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP se encontró información al respecto de la partida **3552** "Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos" por un monto total de $8,700,238.35 sin que se cuente con el nivel de desagregación solicitado.

2) Costo total anual 2022 de por el consumo de combustible para recolección de basura"

RESPUESTA: el pago de combustibles en la partida **2611 "Combustibles, lubricantes y aditivos"** se lleva a cabo de manera centralizada, de conformidad a los *"Lineamientos Generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos*", sin que esta Dirección de presupuesto y Finanzas cuente con el nivel de desagregación solicitado.
…" (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "No se entregó la información del gasto de combustibles, sí cuenta con ella (Sic)

V. Turno. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3684/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3684/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **CM/UT/3365/2023**, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"…

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3684/2023

A N T E C E D E N T E S

I. El 18 de abril del 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074323001306**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

> ***"1) Costo total anual 2022 del mantenimiento de vehículos recolectores de basura 2) Costo total anual 2022 de por el consumo de combustible para recolección de basura" (sic)***

II. Con fecha 18 de abril de 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número **CM/UT/2085/2023,** respectivamente, a la Dirección General de Administración, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

III. Mediante, el oficio número **AC/DGA/DPF/03.5.23/0017**, de fecha 03 de mayo del 2023, la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio **092074323001306**.

IV. Con fecha 15 de mayo del presente año, se procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074323001306**, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SiSAI).

V. El día 07 de junio del 2023, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3684/2023**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

> ***"1) Costo total anual 2022 del mantenimiento de vehículos recolectores de basura 2) Costo total anual 2022 de por el consumo de combustible para recolección de basura" (sic)***

Con fecha 18 de abril de 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número **CM/UT/2085/2023,** respectivamente, a la Dirección General de Administración, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Mediante, el oficio número **AC/DGA/DPF/03.5.23/0017**, de fecha 03 de mayo del 2023, la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio **092074323001306**.

Con fecha 15 de mayo del presente año, se procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074323001306**, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SiSAI).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado *"Razón de la interposición"*:

> ***"No se entregó la información del gasto de combustibles, sí cuenta con ella" (sic)***

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número **CM/UT/3269/2023,** de fecha 07 de junio de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 14 de junio del año en curso, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/1353/2023**, de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/DPF/03.5.23/0017**, de fecha 03 de mayo del 2023, la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074323001306**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/1353/2023**, de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074323001306**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

Anexo a sus alegatos, se adjuntaron las siguientes constancias:

A) Oficio con número **AC/DGA/1353/2023**, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el Director General de Administración, bajo lo siguiente:

"…
En atención a su oficio número **CM/UT/3269/2023**, de fecha 07 de junio del presente, mediante el cual remite copia simple del Acuerdo, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dictada en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3684/2023** recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública número **092074323001306**.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficio en original, número **AC/DGA/DPF/13.06.2023/001** signado por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

En ese orden de ideas, le solicito a la Unidad de Transparencia pueda notificar la respuesta emitida por esta Dirección General.

…" (Sic)

B) Oficio con número **AC/DGA/DPF/13.06.2023/001**, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, bajo lo siguiente:

"…

Hago referencia al oficio **CM/UT/3269/2023** de fecha 08 de junio del año en curso, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión en materia del derecho de acceso a la información, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Expediente **INFOCDMX/RR.IP.3684/2023**, recaído en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio **092074323001306**, y del cual solicita remitir a más tardar el próximo **14 de junio** del año en curso, antes de las **12:00 horas,** se emitan las observaciones conducentes, se ofrezcan de su parte los medios probatorios idóneos y asimismo, se esgriman los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular, sin omitir anexar dichos medios probatorios.

Razón de la interposición:

"No se entrego la información del gasto de combustibles, sí cuenta con ella" (Sic)

Sobre el particular, y atendiendo el acuerdo recaído en el presente Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3684/2023,** me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto y Finanzas después de corroborar la información solicitada y la petición que se hace con respecto de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074323001306,** en la cual en su momento se cuestionó lo siguiente:

"1) Costo total anual 2022 del mantenimiento de vehículos recolectores de basura
2) Costo total anual 2022 de por el consumo de combustible para recolección de basura" (Sic)

Derivado de lo anterior y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, me permito hacer de su conocimiento la siguiente información:

1) Costo total anual 2022 del mantenimiento de vehículos recolectores de basura

RESPUESTA: después de una búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP se encontró información al respecto de la partida 3552 "Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servicios públicos y operación de programas públicos" por un monto total de $8,700,238.35 sin que se cuente con el nivel de desagregación solicitado.

2) Costo total anual 2022 de por el consumo de combustible para recolección de basura"

RESPUESTA: el pago de combustibles en la partida 2611 "Combustibles, lubricantes y aditivos" se lleva a cabo de manera centralizada, de conformidad a los "Lineamientos Generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos", sin que esta Dirección de presupuesto y Finanzas cuente con el nivel de desagregación solicitado.

...” (Sic)

VIII. Cierre. El 03 de julio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3684/2023

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV,** del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del ***treinta de mayo de dos mil veintitrés.***
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;** o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información se entregó de forma incompleta.

a) Solicitud de información: Requerimientos sobre el presupuesto asignado al mantenimiento y consumo de combustible respecto a los vehículos recolectores de basura.

- 1) Costo total anual 2022 del mantenimiento de vehículos recolectores de basura.
- 2) Costo total anual 2022 de por el consumo de combustible para recolección de basura.

b) Respuesta del sujeto obligado: Informó la cantidad asignada al mantenimiento de vehículos recolectores de basura, y sobre el requerimiento 2, informó que el pago de combustibles, lubricantes y aditivos, se lleva a cabo de forma centralizada, de conformidad con los lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito federal, así como para la centralización de pagos", sin que se cuente con el nivel de desagregación solicitado.

c) Agravios: Por la Información incompleta únicamente respecto al requerimiento 2. Respecto al requerimiento 1 no se manifestó inconformidad, por lo que se considera acto consentido.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**."

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos: Rectificó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074323001306**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la presente controversia, la persona recurrente únicamente se inconformó por la respuesta incompleta sobre el requerimiento 2.

En respuesta primigenia y alcance el sujeto obligado informó que el pago de combustibles, lubricantes y aditivos se lleva a cabo de forma centralizada, de conformidad con los lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito federal, así como para la centralización de pagos", sin que se cuente con el nivel de desagregación solicitado.

Se desprende que la información entregada por el sujeto obligado no satisface a la persona recurrente por ser incompleta, y lo cierto es que, el sujeto obligado emitió una respuesta con tecnicismos, cuando debió haber respondido de forma clara y preciso, con lenguaje ciudadano, o haber explicado a lo que se refería.

Mencionó que el pago de combustibles se encuentra dentro de la partida 2611, la cual se lleva de forma centralizada, de conformidad con lineamientos Generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de uso generalizado de la Administración Pública.

Por ello se analizará el anterior ordenamiento normativo mencionado.[2]

Se establece en dicha normativa que, un **pago centralizado es aquel procedimiento presupuestario a través del cual la Unidad Administrativa Consolidadora** que es parte de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que autoriza para su pago cuentas por liquidar certificadas y, en su caso, documentos múltiples, **con cargo al presupuesto aprobado de las dependencias**, delegaciones y órganos desconcentrados por concepto de bienes o servicios de uso generalizado requeridos por estas últimas, tales como capacitación, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y vigilancia; así como por aportaciones de seguridad social, impuestos sobre nóminas, FONAC, seguro institucional y otros derivados de la **nómina SIDEN**.

Ahora bien, **la Nómina SIDEN es el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina del Gobierno del Distrito Federal, cuya administración está a cargo de la Dirección general de Administración y Desarrollo de Personal de la oficialía Mayor** de la Ciudad de México, la que es actualmente la **Secretaría de Administración y Finanzas** de la Ciudad de México, con base en la Reestructura de las Unidades Responsables del gobierno de la Ciudad de México, que se llevó a cabo en 2019.[3]

Ahora bien, este procedimiento se lleva por petición de la Alcaldía y conforme al artículo 137 de la ley del Régimen Patrimonial y Servicio público de la Ciudad de México se establece que:

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

> **Artículo 137. La Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Alcaldías autoricen con cargo a sus presupuestos** para el financiamiento de sus vertientes de gasto, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.
>
> **Artículo 138.** Todas las erogaciones se harán por medio de una cuenta por liquidar certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o

[22] file:///C:/Users/julisa.dominguez/Downloads/65685.pdf
[3] https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/finanzas/reestructura2019urgs.pdf

bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia unidad responsable del gasto; sin que éste último sea inferior a nivel subdirector.

Artículo 139. La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de cuentas por liquidar certificadas, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos competentes de las Alcaldías ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

Artículo 140. Las Alcaldías deberán remitir sus cuentas por liquidar certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría de Finanzas. Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que se establezca la Secretaría de Finanzas para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Alcaldías que hayan autorizado los pagos a través de las cuentas por liquidar certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.

Artículo 141. La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables.

Artículo 142. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos. Las Unidades Administrativas instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados.

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.

Artículo 143. Los pagos que afecten el presupuesto de egresos de las Alcaldías sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme al Código Fiscal y demás disposiciones aplicables.

- La Secretaría de Administración y Finanzas informa el importe de cargos centralizados a las Alcaldías.

- De lo anterior de se desprende que, la Alcaldía podría detentar información al respecto, incluso se concatena con la propia respuesta en la que informaron que no la tienen de forma desagregada.

- Asimismo, se actualiza una competencia concurrente entre la Alcaldía y la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

- Se puede hacer entrega de la información tal y como obre en sus archivos, sin crear un documento ad hoc.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió parcialmente con la Ley de Transparencia, pues su **respuesta carece de congruencia y exhaustividad**; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia** y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Así las cosas, por ello, que este Instituto solicita **MODIFICAR** la respuesta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Buscar en las áreas competentes, sin omitir la **Dirección de Presupuesto y Finanzas**, quien dijo no tener la información desagregada.
- Entregar la información como obre en sus archivos, en caso de actualizarse información confidencial deberá entregarse en versión pública y con su respectiva acta de sesión de su comité, así como con su fundamento sobre qué datos se testaron.
- Remitir la solicitud a la Fiscalía de Administración y Finanzas, y entregar a la persona recurrente y a este Instituto la constancia sobre la actuación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3684/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC